"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Vistos,** la Resolución Directoral N° 000154-2022-DGDP/MC de fecha 24 de octubre del 2022; la Carta N° 000351-2022-DGDP/MC de fecha 25 de octubre del 2022; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica; Historial de Visualización de Notificación en Casilla Electrónica y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000154-2022-DGDP/MC de fecha 24 de octubre del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

• Imponer la sanción administrativa de demolición en contra de la administrada, Rosmy Cledi Muñoz Suarez, identificada con DNI N° 46732808, ordenando se demuela la edificación de material noble de dos (02) niveles, ubicada al interior de la poligonal intangible y demás obras que se identifiquen el día que se ejecute la demolición, la cual deberá ser ejecutada bajo el propio costo de la administrada, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico disponga, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.

Que, mediante Carta N° 0000351-2022-DGDP/MC de fecha 25 de octubre del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000154-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la administrada; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados en la casilla electrónica de la administrada, el día 25 de octubre del 2022, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica e Historial de Visualización de notificación en casilla electrónica, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000154-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000154-2022-DGDP/MC de fecha 25 de octubre del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Rosmy Cledi Muñoz Suarez, identificada con DNI N° 46732808, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL